



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0770-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Francisco Coronato Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Crear el Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales, que contará con la infraestructura necesaria para contar con un marco socioeconómico y geoestadístico, así como un inventario nacional de los programas sociales. Considerar como objetivo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, coordinar, administrar, supervisar, y contar con un padrón de los diversos programas sociales, además de considerar en su integración al consejo interno del Sistema de Programas Sociales. Se establece que el Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población, salud, educación, empleo, pobreza, seguridad pública, vivienda y medio ambiente, encargado de generar las estrategias para la adecuada implementación, coordinación, supervisión y evaluación de los programas sociales. Establecer que el Instituto elaborará los mecanismos y parámetros necesarios para la planeación y elaboración de los diversos programas sociales, así como su coordinación en la aplicación de los mismos, siendo obligación de todas las dependencias colaboradoras ajustarse a los mismos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 26, apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 2.- ...

I. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 2, 5, 11, 21, 24, 26, 27, 59, 63, 77, 78, 79, 88 y 92 y se adiciona la fracción V al artículo 4; la fracción IV del artículo 17; la fracción IV del artículo 54, y un artículo 17 Bis, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual cambia de título para quedar como Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales

Único. Se reforman los artículos 2, 5, 11, 21, 24, 26, 27, 59, 63, 77, 78, 79, 88 y 92 y se adiciona la fracción V al artículo 4; la fracción IV del artículo 17; la fracción IV del artículo 54, y un artículo 17 Bis, todos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual cambia de título para quedar como Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de Coordinación, Supervisión y Evaluación de programas sociales, en los términos siguientes:

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de



II. a XIII. ...

XIV. ...

No tiene correlativo

XV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

Interés Nacional.

II. ...

XIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas: a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

XV. Sistema de Programas Sociales: al Sistema Nacional de Coordinación Supervisión y Evaluación de Programas Sociales.

XVI. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

c) Las entidades federativas y los municipios;

d) Los organismos constitucionales autónomos, y

e) Los tribunales administrativos federales.

...



ARTÍCULO 4.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

CAPÍTULO II
De la Programación

ARTÍCULO 11.- ...

ARTÍCULO 4.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:

I. Producir Información;

II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y

IV. Conservar la Información.

V. Coordinar, administrar, supervisar, y contar con un padrón de los diversos programas sociales.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

I. El Consejo Consultivo Nacional;

II. Los Subsistemas Nacionales de Información, y

III. El Instituto.

IV. El consejo interno del Sistema de Programas Sociales.

CAPÍTULO II
De la Programación

ARTÍCULO 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:



I. ...

II. Definirá el conjunto de actividades y proyectos a ser ejecutados durante cada sexenio presidencial por las Unidades del Estado, en congruencia con lo establecido en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a las materias de Información correspondientes a los Subsistemas, y

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

CAPÍTULO IV

De los Subsistemas Nacionales de Información

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

I. Será elaborado cada seis años en congruencia con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con el Plan Nacional de Desarrollo, una vez que éste se publique en el Diario Oficial de la Federación; debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio, o cuando se modifique el citado Programa Estratégico;

II. Definirá el conjunto de actividades y proyectos a ser ejecutados durante cada sexenio presidencial por las Unidades del Estado, en congruencia con lo establecido en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a las materias de Información correspondientes a los Subsistemas, **y del Sistema de Programas Sociales, y**

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio, **los programas sociales** y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

CAPÍTULO IV

De los Subsistemas Nacionales de Información

ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. Demográfica y Social;

II. Económica, y

III. Geográfica y del Medio Ambiente.

IV. Programas Sociales.



...

...

...

No tiene correlativo

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros Subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 17 BIS.- El sistema se encargará de regular, coordinar y evaluar los programas sociales, a través de un consejo interno que dará la participación debida a la sociedad civil organizada y realizará las siguientes funciones:

I. El Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación de Programas Sociales, contará con la infraestructura necesaria para contar mínimo, un marco “socioeconómico y geoestadístico”, así como un inventario nacional de programas sociales.

II. El Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población, salud, educación, empleo, pobreza, seguridad pública, vivienda y medio ambiente.

III. El Sistema Nacional de Coordinación, Supervisión y Evaluación se encargará de generar las estrategias para la adecuada implementación, coordinación, supervisión y



No tiene correlativo

CAPÍTULO III
Del Consejo Consultivo Nacional

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

evaluación de los programas sociales.

IV. El Instituto elaborará los mecanismos y parámetros necesarios para la planeación y elaboración de los diversos programas sociales, así como su coordinación en la aplicación de los mismos, siendo obligación de todas las dependencias colaboradoras ajustarse a los mismos.

V. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

A) Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;

B) Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y

C) Los registros administrativos que permitan obtener información en la materia.

CAPÍTULO III
Del Consejo Consultivo Nacional

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda y **programas sociales.**



SECCIÓN II

Del Subsistema Nacional de Información Económica

ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 27.- ...

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

SECCIÓN II

Del Subsistema Nacional de Información Económica

ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios, trabajo y **financiamiento de los programas sociales.**

SECCIÓN III

Del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos, **así como los programas sociales que estén referidos al medio ambiente.** A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios. El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos, residuos sólidos y **programas sociales.**



**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO**

**CAPÍTULO I
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

ARTÍCULO 54.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

**SECCIÓN I
De las Funciones del Instituto**

ARTÍCULO 59.- ...

**TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO**

**CAPÍTULO I
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;

II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y

III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

IV. La adecuada implementación y evaluación de los programas sociales.

**SECCIÓN I
De las Funciones del Instituto**

ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:



I. ...

II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y

No tiene correlativo

III. ...

a. ...

b. ...

...

...

...

ARTÍCULO 63.- Para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas colaborarán con el Instituto:

I. ...

I. Realizar los censos nacionales;

II. Integrar el sistema de cuentas nacionales,

III. Elaborar, aplicar, supervisar, coordinar los programas sociales a través del sistema.

IV. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:

a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e

b. Índice Nacional de Precios Productor.

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto.

Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 63.- Para el desarrollo de las Actividades Estadísticas, Geográficas y **de programas sociales** colaborarán con el Instituto:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y



II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

SECCIÓN III

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 77.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

de las entidades federativas;

II. Los organismos constitucionales autónomos;

III. Las autoridades municipales;

IV. Las Unidades del Estado;

V. Las instituciones, agrupaciones u organizaciones sociales y privadas, y

VI. Los particulares.

SECCIÓN III

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 77.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

II. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley;

III. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de esta Ley;

IV. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;



V. ...

V. Determinar, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de otros Subsistemas en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de esta Ley;

VI. ...

VI. Determinar qué Unidades serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que se hace referencia en la fracción II del artículo 31 de esta Ley;

VII. ...

VII. Aprobar los indicadores generados por los Subsistemas;

VIII. ...

VIII. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;

IX. ...

IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

X. ...

X. Aprobar el programa anual de trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de esta Ley; el anteproyecto de presupuesto anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;

XI. ...

XI. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente;

XII. ...

XII. Expedir los lineamientos generales, otorgar las



XIII. ...

autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60 y 61 y los artículos 93 y 95 de esta Ley, respectivamente;

XIII. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;

XIV. ...

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. ...

XV. Nombrar y remover a su secretario de actas, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;

No tiene correlativo

XVI. Nombrar y remover a los miembros del consejo interno del Sistema de Programas Sociales.

XVI. ...

XVII. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que cualquiera de sus miembros sometan a su consideración, y ...

XVII. ...

XVIII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

...

Los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, X y XIV del presente artículo, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

...

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de



ARTÍCULO 78.- ...

I. ...

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los *cuatro* sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

SECCIÓN VI

De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto

los órganos colegiados a que se refiere la presente Ley, se deberán presentar a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente, las mencionadas opiniones.

ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. ...

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas **y programas sociales** de alcance nacional;

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

Al efecto, estas tareas se dividirán en los **cinco** sectores siguientes: de información demográfica y social; **de información de políticas públicas**; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

SECCIÓN VI

De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto



ARTÍCULO 88.- El Instituto deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a través de Internet, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto.

...

...

CAPÍTULO II

De los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica a cargo del Instituto

ARTÍCULO 92.- El Instituto deberá establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse por lo menos la información proveniente de los temas geográficos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público.

ARTÍCULO 88.- El Instituto deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas, Geográficas **y elaboración de programas sociales** a través de Internet, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto.

De igual forma, el Instituto deberá dar a conocer y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado en la elaboración de la Información.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Junta de Gobierno deberá expedir los lineamientos generales que habrán de seguirse para publicar dichas metodologías y atender las observaciones que, en su caso, se reciban.

...

CAPÍTULO II

De los Registros Nacionales de Información Estadística, Geográfica **y de programas sociales** a cargo del Instituto

ARTÍCULO 92.- El Instituto deberá establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse por lo menos la información proveniente de los temas geográficos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el Registro Estadístico Nacional, **y el Registro de Programas Sociales** en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público.



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La designación de los miembros del consejo del Sistema Nacional de Coordinación Supervisión y Evaluación de Programas Sociales se realizará en un lapso no mayor a 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El Instituto contará con un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del éste, por lo que se refiere a las últimas encuestas nacionales publicadas.

Cuarto. El reglamento interno del Sistema Nacional de Coordinación Supervisión y Evaluación de Programas Sociales deberá expedirse en un plazo no mayor a seis meses, contando a partir del día en que entre en vigor el presente decreto.

Quinto. La junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá aprobar y publicar en un plazo que no exceda los nueve meses, el programa estratégico del sistema nacional de coordinación y evaluación de programas sociales, y el primer programa anual de programas sociales a que se refiere este decreto.

Sexto. El Sistema Nacional de Coordinación Supervisión y Evaluación de Programas Sociales dispondrá de los recursos materiales, económicos, humanos, administrativos, muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo la consecución de sus



finés. Al efecto, el Congreso de la Unión tomará las previsiones presupuestales y de todo tipo, en un tiempo no mayor a 12 meses, posteriores a la publicación del presente decreto en el diario oficial de la federación.

Séptimo. Una vez cumplido lo dispuesto en el transitorio quinto, los programas sociales que deba diseñar, elaborar e implementar la administración pública federal deberán ajustarse a los lineamientos y directrices que el Sistema Nacional de Coordinación Supervisión y Evaluación de Programas Sociales disponga.

EVG